

Señor
ANONIMO
emma.101113@colprecentro.edu.co
KR 80 D NO 07 B 83 TO4 AP 906
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1953113 emitida el día 19 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2018326 del día 30 de julio de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 12230529 del suscriptor ubicado en la dirección KR 80 D NO 07 B 83 TO4 AP 906, donde nos allega como motivo de solicitud:

Asunto: Quiero ver mis facturas de estos contratos

Emisor: emma.101113@colprecentro.edu.co

Fecha: martes, 28 de julio de 2026 7:20

Contrato 12622036 12641623 12230529 **Que me llegue factura a este correo**

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 12230529 clasificado como Multiusuario Residencial Estrato 3 con una (1) unidad residencial independiente y ocupada con un volumen mensual de 0.1388 metros cúbicos, que de acuerdo con lo solicitado se verifica en el sistema comercial que la facturación para la cuenta contrato se realiza de manera conjunta con Enel Codensa, quiere decir lo anterior que la generación y distribución de la facturas se encuentra a cargo de la empresa de energía, en concordancia con lo anterior dicha solicitud deberá realizarse a Enel codensa.

DECISIÓN.

Informar que la facturación de la cuenta contrato en estudio es realizada de manera conjunta, razón por la cual el usuario deberá solicitar el envío de las facturas con el prestador de energía, por otro lado, con referencia a las demás cuentas contrato se verifica que pertenecen al prestador LIME, razón por la cual se realiza el traslado a la entidad competente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 19 de agosto de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes